

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 05 de octubre de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1270
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00283-00

Yumbo, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

Corresponde a este Recinto Judicial el estudio de la presente demanda **VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, presentada por el señor **AGUSTÍN QUIJANO JARAMILLO** contra el señor **WESBER ROSTOD QUIJANO JARAMILLO** y revisada la misma se observa lo siguiente:

1.- Debe aportar certificados de avalúo catastral o documento equivalente de los inmuebles objeto del proceso

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

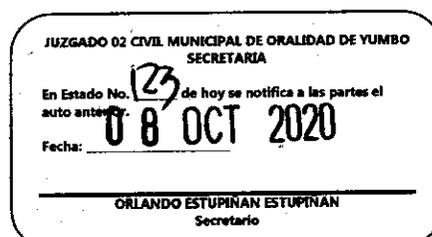
1.- Por lo expuesto anteriormente, se **INADMITE** la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

2.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la doctora **MYRIAM BECERRA SALDARRIAGA⁶³**, portadora de la T.P. No. **299.483** del C.S.J., abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral



⁶³Circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019 Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia.

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.

Yumbo, 05 de octubre de 2020.

El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0555

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

768924003002-2017-00494-00

Yumbo, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

AGRÉGUESE a los autos el certificado de avalúo catastral del predio objeto de garantía real, expedido por la Alcaldía de Yumbo para que sea de conocimiento de la parte demandante. Lo anterior para que obre y conste

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

| | |
|---|------------------------------------|
| JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO | |
| SECRETARIA | |
| En Estado No. <u>123</u> | de hoy se notifica a las partes el |
| auto anterior | Fecha: <u>08 OCT 2020</u> |
| ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario | |

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 05 de octubre de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1271
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2019-00680-00

Yumbo, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente demanda de **ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL**, presentada dentro de la Acumulación de Acreedores Hipotecarios dentro del proceso Verbal de **EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, por los señores **VIVIANA ANDREA PABÓN VALLEJO** y **HOOVER HERNÁN PABÓN VALLEJO**, contra la señora **ROSFIR VALLEJO JIMENEZ**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 467 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la señora **ROSFIR VALLEJO JIMENEZ**, mayor de edad y vecina de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor los señores **VIVIANA ANDREA PABÓN VALLEJO** y **HOOVER HERNÁN PABÓN VALLEJO**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **\$10.000.000** por concepto de capital contenido en el **PAGARÉ No. 001**.

b.- Por los intereses de plazo a la tasa del **2.5%** mensual, causados desde el **23 DE MAYO DE 2017** hasta el **23 DE MAYO DE 2019**.

c.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **24 DE MAYO DE 2019** hasta el pago total de la obligación.

d.- Por la suma de **\$15.000.000** por concepto de capital contenido en el **PAGARÉ No. 002**.

e.- Por los intereses de plazo a la tasa del **2.5%** mensual, causados desde el **23 DE MAYO DE 2017** hasta el **23 DE MAYO DE 2018**.

f.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **24 DE MAYO DE 2018** hasta el pago total de la obligación.

g.- Por la suma de **\$25.000.000** por concepto de capital contenido en el **PAGARÉ No. 003**.

h.- Por los intereses de plazo a la tasa del **2.5%** mensual, causados desde el **23 DE MAYO DE 2017** hasta el **23 DE MAYO DE 2019**.

i.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **24 DE MAYO DE 2019** hasta el pago total de la obligación.

2.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre los derechos que posee la demandada **ROSFIR VALLEJO JIMENEZ**, identificada con la C.C. No. **31.465.532**, sobre el inmueble dado en hipoteca, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-20440** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 467 y 468 numeral 2º del C.G.P.

3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- ENTERAR al ejecutado que cuenta con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, conforme al Numeral 3º del art. 467 del C.G.P.

5.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 OCT 2020

ORLANDO ESTUPINAN ESTUPINAN
Secretario

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 05 de octubre de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0554
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2019-00110-00

Yumbo, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

AGRÉGUESE a los autos el compromiso de pago del impuesto predial sobre el predio a usucapir por parte del demandante. Lo anterior para que obre, conste y sea de conocimiento se la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

| | |
|---|------------------------------------|
| JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO | |
| SECRETARIA | |
| En Estado No. <u>123</u> | de hoy se notifica a las partes el |
| auto anterior | Fecha: <u>08 OCT 2020</u> |
| ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario | |

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Octubre 7 de 2020.-

ORLADO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1279.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2019 - 0182.-
Requerir Incidentado.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Octubre Siete de Dos Mil Veinte.

De conformidad a lo solicitado por el señor GEYLER GUSTAVO IBARGUEN VALOY agente oficioso ANDRES ARBOLEDA MURILO y antes de abrir el tramite incidental se hace preciso, requerir el señor GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ en su condición de *Representante Legal Para Asuntos Judiciales* ASMET SALUD EPS S.A.S Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T- 52 fecha Abril 12 de 2018, y en especial respecto del suministro de suministrar el alimento denominado ENSURE CLINICAL LIQUIDO 220/ML BOTELLA, ordenados por la nutricionista tratante, a fin de evitar un mayor deterioro en la salud de la accionante, como quiera que se encuentra en riesgo de PADECER DEFICIENCIA DE MACRO Y MICRONUTIRENTES al igual que debe brindar los servicios de salud al accionante de manera continua, oportuna y eficaz, dado su alto grado de vulnerabilidad, aunado a que es una persona con especial protección del Estado por ser una persona de avanzada edad. Por ello se hace preciso dar aplicación al Art 27 del Decreto 2591/91; y es por lo que se,

DISPONE:

1.- REQUERIR a ASMET SALUD EPS. S.A.S. a través del señor GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ en su condición de *Representante Legal Para Asuntos Judiciales* ASMET SALUD EPS S.A.S para que se sirva informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo de Tutela Nro. T- 52 fecha Abril 12 de 2018, y en especial respecto del suministro de suministrar el alimento denominado ENSURE CLINICAL LIQUIDO 220/ML BOTELLA, ordenados por la nutricionista tratante, a fin de evitar un mayor deterioro en la salud de la accionante, como quiera que se encuentra en riesgo de PADECER DEFICIENCIA DE MACRO Y MICRONUTIRENTES al igual que debe brindar los servicios de salud al accionante de manera continua, oportuna y eficaz, dado su alto grado de vulnerabilidad, aunado a que es una persona con especial protección del Estado por ser una persona de avanzada edad.-

2.- NOTIFIQUESE el presente proveido por el medio más expedito al ente incidentado a través de Gerente General y Representante Legal. Líbrese oficio adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente y de la sentencia desacatada .-

Notifíquese,
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 173
Fecha: 08 OCT 2020
Firma: _____

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato.
Sírvasse proceder de conformidad.-
Yumbo, octubre 7 de 2020.-

ORLADO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-
Secretario.-

Interlocutorio No. 1230.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2020 - 00163.-
Requirir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Octubre Siete De Dos Mil Veinte .

De conformidad a lo solicitado por el señor JORGE ELIECER CALDERON y antes de abrir el trámite incidental se hace preciso, requerirlo para que se adjunte, copia del certificado de existencia y representación legal de las entidades que aduce está desacatando las sentencias impartidas por esta dependencia Judicial y por el superior Juzgado 10 Civil Circuito de Cali; en virtud a que se debe tener certeza de las personas a requerir, al igual de que manifieste el correo electrónico de la partes intervinientes en el tramite incidental para dar celeridad a este. Por tanto el Juzgado,

DISPONE:

1.- REQUERIR al señor JORGE ELIECER CALDERON, a fin de que allegue a esta dependencia judicial los certificados de existencia y representación legal de las entidades que aduce están desacatando la sentencia impartida por esta dependencia judicial y la Juez 10 Civil del Circuito de Cali; ya que estos documentos son indispensables en virtud que se debe individualizar a las personas obligadas a cumplir los fallos que hoy se aducen desacatados, para así realizar los requerimientos pertinentes, así como también los correos electrónicos de los intervinientes en el tramite .

2.- CONCEDER al incidentante el término de tres (3) días para que adjunte el citado documento. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo.-

3.-NOTIFIQUESE el presente proveído por el medio más expedito al incidentante.-

Notifíquese,
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 123

Fecha: 08 OCT 2020

Firma: _____

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato.
Sírvasse proceder de conformidad.-
Yumbo, octubre 7 de 2020.-

ORLADO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-
Secretario.-

Interlocutorio No. 1278.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2019 - 0031.-
Requirir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Octubre Siete De Dos Mil Veinte .

De conformidad a lo solicitado por el señor DIEGO LEON PARRA y antes de abrir el trámite incidental se hace preciso, requerirlo para que se adjunte al trámite incidental documento en el cual se certifique quien es en la actualidad del DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE APRNDIZAJE SENA de quien se aduce está desacatando la sentencia impartida por el Juzgado 10 Civil Circuito de Cali; en virtud a que se debe tener certeza de las personas a requerir, así como también se explique claramente cual es la base de desacato ya que si bien se lee el texto del tramite incidental relata meramente de liquidaciones, nominas en fin erogaciones monetarias de las cuales no se hizo alusión alguna en la sentencia No. 091 de fecha 24 de Julio de 2019. Por tanto el Juzgado,

DISPONE:

1.- REQUERIR al señor DIEGO LEON PARRA, a fin de que allegue a esta dependencia judicial documento en el cual se certifique quien es en la actualidad del DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE APRNDIZAJE SENA de quien se aduce está desacatando la sentencia impartida por el Juzgado 10 Civil Circuito de Cali; en virtud a que se debe tener certeza de las personas a requerir, así como también se explique claramente cual es la base de desacato ya que si bien se lee el texto del tramite incidental relata meramente de liquidaciones, nominas en fin erogaciones monetarias de las cuales no se hizo alusión alguna en la sentencia No. 091 de fecha 24 de Julio de 2019.-

2.- CONCEDER al incidentante el término de tres (3) días para que adjunte el citado documento. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo.-

3.-NOTIFIQUESE el presente proveído por el medio más expedito al incidentante.-

Notifíquese,
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 123

Fecha: 08 OCT 2020

Firma: _____